

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1869, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por D. Antonio Cobeño con D. Carlos Sanz y Mugica sobre pago de cantidades; los cuales penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el demandado de la providencia que dictó dicha Sala denegando el recurso de casación que el mismo había entablado:

Resultando que previo acto de conciliación, D. Antonio Cobeño dedujo demanda contra D. Carlos Sanz y Mugica para que le abonase la suma de 9.000 rs. que le adeudaba como resto de la cantidad en que contrató con el demandante la construcción de las casetas y balsas para el estanque del Sitio del Buen Retiro, de los cuales se había entregado hacia tiempo:

Resultando que conferido traslado á D. Carlos Sanz y Mugica, formó artículo de incontestación, fundado en la segunda parte del art. 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, pidiendo se declarase no estar obligado á contestar la demanda y que se mandara que Cobeño dedujera su acción en forma, para lo que alegó que aquel nada había contratado con el demandado; pues quien lo hizo y construyó las casetas y balsas, recibiendo parte de su importe, fué Blas Cobeño, hijo del demandante, como así aparecía de los documentos que presentaba:

Resultando que D. Antonio Cobeño, á quien se confirió traslado por tres días, contradujo la excepción de falta de personalidad opuesta por el demandado; y que sustanciado en forma el artículo, el Juez dictó sentencia declarando no haber lugar á la excepción dilatoria propuesta por Sanz Mugica, al que se entregaran los autos para que contestase la demanda dentro de seis días:

Resultando que admitida la apelación que interpuso Sanz Mugica y seguida la instancia, la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 13 de Julio de 1868, confirmó con las costas la apelada:

Resultando que D. Carlos Sanz Mugica interpuso recurso de casación citando como infringidas varias disposiciones legales:

Y resultando que la mencionada Sala, por providencia de 23 de Setiembre último, de la que Sanz Mugica apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admisión del recurso de casación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que no es ni puede entenderse sentencia definitiva, en el concepto de que contra ella pueda darse el recurso de casación, la que no pone término al juicio ni hace imposible su continuación:

Considerando que la sentencia en que se declara no haber lugar á la excepción dilatoria de falta de personalidad en el actor, y manda que el demandado conteste á la demanda, lejos de poner término al juicio no impide su continuación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, condenando en las costas al apelante; y devuélvanse los autos á la Audiencia del territorio para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colectación legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Febrero de 1869.
—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1869, en el pleito que ante Nos pende en virtud de apelación, seguida en el Juzgado de primera instancia de Manacor y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca por Doña Maria Magdalena Vich con su esposo D. Juan Alou sobre asignación de alimentos provisionales:

Resultando que Doña Maria Magdalena Vich acudió al Juzgado de primera instancia exponiendo que su esposo D. Juan Alou se desentendía de darla lo suficiente para su subsistencia y la de sus hijos, y pidió se la asignaran alimentos provisionales en cantidad conveniente, habida consideración á su persona y á la riqueza de su marido, y que se mandara á este que los pagase por meses anticipados, en conformidad á lo prescrito en los artículos 1.210, 1.211 y 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibida la información que ofreció la Doña Maria Magdalena, y practicadas otras actuaciones, el Juez dictó sentencia señalando á aquella un escudo diario de alimentos provisionales:

Resultando que interpuesta apelación por D. Juan Alou y seguida la instancia, la mencionada Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 6 de Mayo de 1868, por la que con revocación de la apelada absolvió á Alou de la demanda interpuesta por su esposa, sin perjuicio de que una vez restituida á la casa marital y negándola los debidos alimentos pudiera hacer uso del derecho que las leyes la conceden donde y en la forma que estimase conveniente:

Resultando que contra dicho fallo interpuso la Doña Maria Magdalena Vich recurso de casación por infracción de las disposiciones legales que citó, y que la referida Sala por providencia de 25 de Mayo último denegó la admisión del recurso:

Y resultando que la Doña Maria Magdalena apeló de aquel prevenido para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Mi-

nistro D. Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se da recurso de casacion fundado en ser las sentencias contrarias á la ley ó doctrina legal en los pleitos en que puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos:

Considerando que aunque la Sala primera de la Audiencia de Mallorca ha denegado á Doña Maria Magdalena Vich los alimentos provisionales revocando el auto dictado por el Juez de primera instancia de Manacor, esto no obstante, puede aquella seguir otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto del pleito;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 25 de Mayo de 1868; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes á su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Febrero de 1869.
—Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 212.

PATRONATOS.

Don Juan Toledano, Gobernador interino de esta provincia:

Hago saber: Que al finalizar el mes actual concluyen los dos meses de plazo que la legislacion del ramo de Patronatos señala para la formacion y rendicion de

cuentas á todos los administradores de esta clase de fundaciones.

Lo que he acordado poner en conocimiento de los interesados, con prevencion de que si alguno no hubiese llenado este requisito en el plazo que se le indica, se procederá desde luego al nombramiento de un comisionado que á su costa pase á hacer evacuar este servicio.

Y con el fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia indicados administradores, encargo á los Sres. Alcaldes procuren, por cuantos medios juzguen mas eficaces, hacerles saber esta disposicion, dándome cuenta de haber cumplido con este requisito.

Córdoba 16 de Febrero de 1869.
—El Gobernador interino, Juan Toledano.

Núm. 214.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 12 del corriente de la iglesia parroquial de Villaviciosa, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias:

Córdoba 16 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Juan Toledano.

Efectos robados.

3 campanas, la diadema de S. José, la de S. Antonio, las potencias del niño de este santo, la corona de la Concepcion, una ampolla de los santos óleos, un caliz, una patena, una cucharita, una cruz de mano y dos candeleros con sus bugias, todo de plata.

Núm. 215.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á

continuacion, la cual despareció de la posesion nombrada del Cerriño, al sitio del Monte Real, término de Bujalance, propia de Don Juan Maria Castro Lara, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad de Bujalance con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 16 de Febrero de 1869.
—El Gobernador interino, Juan Toledano.

Señas.

Castaña oscura, lucera, cerrada, menos de marca, lleva al cuello una cadena con una cencerro y candado.

Núm. 203.

Excmo. Diputacion provincial.

Negociado de Aguas.

Habiendo acudido á esta Diputacion provincial Juan Aguilar y Garcia, vecino de Almodovar del Río, previa presentacion del proyecto completo de las obras que ha de ejecutar, solicitando el que se le conceda la competente autorizacion para establecer un molino de harinas en las vertientes del rio Guadalquivir en aquel término Municipal, cuya fuerza motora será el agua que sale de los veneros de las Tejeras y que se unen á las que vierten la Sangradera tomando el nombre del Arroyon; y como para otorgar al interesado el permiso que pretende sea necesario oír á los dueños de las fincas inmediatas al sitio donde ha de construirse el referido artefacto; con arreglo á lo que determina el art. 266 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, se hace público por medio de este periódico oficial para que despues de que tengan conocimiento los dueños y propietarios de los predios colindantes ó de las presas inmediatas, si las hubiese, llegue á noticia del Ayuntamiento de Almodovar para que instruya desde luego el expediente que se menciona, con citacion de las personas interesadas, remitiéndolo sin demora á esta corporacion.

Córdoba 15 de Febrero de 1869.
—El Vice-Presidente, Gobernador interino, Juan Toledano.

Núm. 201.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el 6 del actual.

Abierta á las doce del dia, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Enterada de una instancia de D. Francisco Simancas Fernandez, pidiendo el abono de los haberes que devengó en el destino de Administrador ambulante de correos de esta capital á Sevilla para el que fué nombrado por la Junta revolucionaria, la Diputacion acordó que el referido nombramiento correspondia á la Direccion general del ramo, y que no habiendo crédito en el presupuesto provincial para dicho destino, se pusiera la peticion en conocimiento del Sr. Gobernador para que la elevara al Gobierno supremo, si lo creia oportuno.

A propuesta del Sr. Bosch se acordó se asociaran á la Comision de exámen de los cuadros de los conventos suprimidos, los Señores D. José Saló, D. Joaquin Hernandez de Tejada y D. Rafael Romero.

En vista del acuerdo de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, se dispuso elevar una exposicion al Gobierno supremo, pidiendo la excepcion de la venta del cortijo del Alcaide para destinarle á escuela práctica de Agricultura.

En vista de lo informado por la Junta de profesores de la Escuela de Bellas artes, se acordó la continuacion de los tres Ayudantes nombrados anteriormente, por considerarlos de necesidad.

Se aprobaron el plano y presupuesto para la construccion en el hospital de Agudos de un depósito de cadáveres y sala de autopsia, importante 16,227 rs. 50 céntimos, y que se sacara á la subasta por término de 20 dias.

Se concede á D. José Cabrera, escribiente auxiliar de los cuatro establecimientos de Beneficencia, el haber de 6,000 rs. que habia disfrutado durante 13 años hasta que la Junta revolucionaria lo redujo á la mitad.

Se acordó decir al dueño de la casa calle del Ayuntamiento número 6, que para fin de mes tenga recogidas las aguas al interior y cerrados todos los claros que dan vista al patio de los Galápagos y callejon de entrada al mismo.

Se nombra ayudante auxiliar del Arquitecto provincial con ocho mil reales á D. José Alvarez Hidalgo, que anteriormente desem-

peñó el mismo destino, y reúne la cualidad de Ingeniero industrial y haberse ofrecido espontánea y gratuitamente á auxiliar á los profesores de la Escuela Industrial, acordada por la Corporacion.

Suprimidas las Juntas provinciales de Beneficencia, se encargó la inspeccion del Hospicio á los Sres. Trillo, Paz, Estrada, Gallardo y Cuella.

Para la casa central de Expósitos á los Señores Toledano, Bosch, Rivas, Ruiz Herrero y Vergara.

Para el hospital de Agudos á los Sres. Bosch, Ruiz Herrero, Calzadilla, Rabadan, Polo y Trillo.

Para el hospital de Crónicos á los Sres. Toledano, Estrada, Rivas y Toro.

Para la comision de Gobierno á los Sres. Toledano, Rivas, Polo y Estrada.

Para la de Administracion á los Sres. Trillo, Bosch, Calzadilla y D. José Maria Gimenez.

Para la de Fomento á los Señores Ruiz Herrero, Estrada y Paz.

Confirmó en el empleo de oficial de su Secretaría con destino á la Seccion de Beneficencia y sueldo de 8.000 rs. á D. Rafael Vallés y Pariza.

Declaró cesante á D. Vicente Gimenez, en el que desempeñaba en dicha Seccion, nombrando en su lugar con 6.000 rs. á D. José Serafin Lopez, empleado en la misma. Para esta vacante con 5.000 reales á D. Nazario Hidalgo. Confirmó en el destino de escribiente de dicha Seccion á Don Ramiro Conde.

Separó del cargo de Administrador y Director del hospital de Crónicos á D. Antonio Granados, y nombrar en su reemplazo á Don José del Castillo y Saldúa con 7.000 rs., previa la correspondiente fianza.

Separó del destino de Contador de la casa central de Expósitos á D. Juan Cuellar y nombró en su lugar con 6.000 rs. á D. Francisco Fernandez Diaz.

Creó una plaza de Inspector que se necesita en el Hospicio y se confirió con 3.000 rs. á Don Juan Antonio Garcia Cuellar, escribiente que era de la Secretaría de la Diputacion.

Se nombró escribiente de la Secretaría de la Diputacion con 3.000 rs. á D. Recaredo de Obregon, auxiliar temporero de la misma.

Se redujo á 3.500rs. la dotacion de 6.000 que disfrutaba Don José Martin Martinez.

Se nombró escribiente con 3

mil reales á D. Faustino de la Cerda.

Se creó una plaza de oficial de cuentas municipales y de Pósitos con 6.000 rs. y se confirió á D. Manuel Gimenez Roca, cesante de dicho ramo.

Se acordó contestar al Alcalde de Villafranca, que debia ejecutar las operaciones preliminares de la quinta, por no haber disposicion que derogue lo mandado en la ley de reemplazos vigente.

Se aprobó la eleccion de Diputado provincial suplente por el partido de Montilla, habiendo sido elegido para dicho cargo el Señor D. José Perez Camacho.

Se acordó contestar al Director de la Escuela de Bellas artes y Comision de Monumentos históricos y artísticos, que atendida la escasez de recursos de la provincia no podia accederse á la traslacion de dicha Escuela y Museo provincial.

Se aprueba un acuerdo del Ayuntamiento de la Rambla sobre ensanche del cementerio.

Informa la Diputacion que en su concepto debe concederse al Juez de Montoro la autorizacion que ha pedido para procesar á Don Francisco José Borrego y D. Antonio Martinez, Alcalde y Secretario que respectivamente han sido hasta Setiembre último de la villa de Cañete, por el delito de falsedad en las actas de sesion y otros abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Se accede á la solicitud de Don Nicolás Laborde, pidiendo un certificado literal de las protestas y escritos que se presentaron contra la primera eleccion municipal del tercer distrito de la capital, y del acuerdo tomado sobre ellas por la Diputacion.

Se acordó que por equidad se pagase á D. Jaquin Espejo y Delgado el sueldo que devengó en una plaza de auxiliar de este distrito forestal nombrado por la Junta revolucionaria, hasta el dia en que fué nombrado por el Gobierno.

Se acordó pagar á D. José Noguera 223 escudos 100 milésimas que importan los perjuicios que le ocasionó la construccion de la carretera de Trassierra en su huerta de Valle-hermoso.

Se acuerda la inclusion en el presupuesto adicional de 709 rs. que importan los derechos deven-gados por el escribano de Beneficencia en 1868.

Se acuerda la traslacion á la villa de Palma de la hijuela de Expósitos de Posadas.

Que se oficie al Administra-

dor de Hacienda pública, para que facilite á los pueblos recursos con que puedan suministrar raciones á las tropas del Ejército y Guardia civil, en vista de reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Puente-Genil.

Se anula la eleccion municipal de Santa Eufemia, y se manda proceder á otra nueva.

Examinada nuevamente la cuenta de los gastos hechos con motivo del alzamiento de Setiembre en la villa de Adamuz, se acuerda que el Alcalde dé esplicaciones.

Que se diga al Ayuntamiento de Bujalance que en los expedientes sobre cobro de atrasos del Pósito actúe en concepto de Juez el Alcalde y en el de Escribano el Secretario de la Corporacion municipal.

Que se esté á lo acordado en 20 de Noviembre en la solicitud de D. Miguel Arias, pidiendo indemnizacion de los gastos que hizo con motivo de la batalla de Alcolea.

Se conmina al Alcalde de Encinas Reales con el máximo de la multa señalada en el art. 169 de la ley municipal si el dia 12 no se presenta el quinto núm. 10 Cristóbal Ruiz Gonzalez.

Se aprueba un acuerdo del Ayuntamiento de Belalcázar que confirmó el de la Junta revolucionaria, nombrando á D. Andrés Orellana y Amor Secretario de aquella Corporacion municipal.

Se desestima la queja deducida por Antonio de Priego y otros dos electores de Nueva Carteya contra los actos de aquella autoridad local en la eleccion municipal.

Se accede á una solicitud de D. Sebastian de Vargas, Alcalde que fué de Villaviciosa, y se nombra á D. Juan de la Cuesta con 30 rs. diarios á costa del mismo y de D. Juan Serrano Taguas, para que forme las cuentas de la administracion de los mismos.

Se contesta al Director del Instituto de segunda enseñanza que espere la resolucion del Gobierno Supremo sobre establecimiento de la Escuela de Agricultura en el cortijo del Alcaide para el arrendamiento de dicha finca.

Se acuerda no ser de abono por el cupo de la capital en el reemplazo de 1868 Juan de Dios Monserrat y Valero, quinto con el número 119, série 1.ª, por haber desertado de la ciudad de Matanzas el 20 de Junio de 1857, y que se diga al Sr. Alcalde para que instruya expediente de prófugo.

Que se dirija una comunicacion á los Capitanes generales de

Cuba y Puerto-Rico, pidiendo certificado de la situacion de Antonio Carmona Mures, hermano de José, quinto con el número 6 del cupo de la Rambla en el reemplazo de 1868.

Que se pida al Juez de Cabra certificacion testimoniada de la ejecutoria que debe haber recaído en la causa seguida contra Antonio Campos Calvo, quinto con el número 12, série 1.ª, del cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1868.

Que se pida nuevamente al Excmo. Sr. Capitan general de Cuba, certificado de la situacion que tuviera en 12 de Abril de 1868 Antonio Burgos Reyes, hermano de Joaquin, quinto con el número 45, série 1.ª, del cupo de Lucena en el reemplazo de 1868.

Córdoba 7 de Febrero de 1869.
—El Vice-presidente Gobernador interino, Juan Toledano.

Núm. 208.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Declarados en estado de venta los bienes pertenecientes á las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, segun las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y aun cuando en esta oficina se tiene conocimiento de aquellos que fueron entregados por los Comendadores por consecuencia de referidas disposiciones, no puede menos de llamar la atencion de cuantas personas se encuentren en aquel caso para que faciliten relaciones juradas de bienes que no se hubiesen comprendido en las que anteriormente se presentaron.

Córdoba 12 de Febrero de 1869.
—El Administrador de Hacienda pública, Ramon Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 213.

Alcaldia constitucional de la Carlota.

D. Francisco Millan, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: Que concluido el término señalado para la admision de solicitudes de aspirantes á

la Secretaría de este ayuntamiento, solo se han presentado las de D. Angel Fernandez y Chorot, vecino de esta villa, D. Manuel Cruz y Rosa, y D. Angel Valero y Odicio, que lo son de la ciudad de Córdoba.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el «Boletin oficial» puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

La Carlota catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Millan.—Francisco Medel, Secretario interino.

Núm. 206.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á Agustin Morales y Ruiz (a) Toneles, natural y vecino de Fuente Tojar, en esta provincia, casado, de 34 años de edad, y de ejercicio harriero, con una caballeria menor, para que dentro de indicado término se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue, juntamente que á su hermano Antonio, por el delito de homicidio, ejecutado en la persona de Manuel Calvo é Higueras, vecino de Brazatortas; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pozoblanco á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S. Ramon Er-ruzo.

Núm. 210.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Gregorio Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Francisco Mar-

tos y Leon, vecino de la villa de Luque, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este juzgado en el juicio voluntario de acreedores promovido por el Martos, con los títulos justificativos de sus créditos; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Navarro.—Por mandado de dicho señor, Manuel Maria Santaella.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de ven-

ta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Arrendamientos.

Desde el dia se oyen proposiciones en las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, plazuela de D. Gomez, núm. 2, en Córdoba, sobre el arrendamiento, para desde 1.º de Enero de 1870, de las fincas siguientes:

El cortijo de Herrera de los Zahurdones, término de dicha ciudad, compuesto de 151 fanegas de tercio.

El de Doña Urraca la baja, en el mismo término de Córdoba, con 108 fanegas de tercio.

Oculista.

Ha llegado á esta capital, según tenia anunciado, el acreditado OCULISTA Sr. Miguez, conocido por sus estensos conoci-

mientos en las enfermedades de la vista y las muchas y difíciles operaciones practicadas tanto en España como en el extranjero.

Las personas que necesiten de su auxilio y gusten favorecerle, pasarán á la fonda de Rizzi, donde recibe de 11 de la mañana á 3 de la tarde.

Operará gratis á los pobres de verdadera solemnidad como tiene de costumbre.

Permanecerá en esta ciudad un mes ó mas si necesario fuese.

Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas [al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Ley municipal y ley

orgánica provincial, anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.